



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13849.8/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Compra Televisión Online:

En Madrid, a 19 de abril de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de Asociación Española de la Economía Digital debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: "Se realiza número de pedido nº [REDACTED] (TV LED 108 cm 43) el pasado 5 de agosto de 2022 por un importe de 359 €. Tras proceder a su recogida el pedido, al no poder entregarlo a domicilio, y se recoge en el [REDACTED]. Se marcha de vacaciones y transcurridos 10 días hasta su regreso de vacaciones cuando procedió a su apertura y fue en este momento cuando comprobó que no funcionaba correctamente y que presentaba un golpe en el lado izquierdo. Se contacta con la mercantil y transcurrido un mes le remitieron un presupuesto de reparación con el que manifestó no estar conforme en su abono".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "A fecha de interposición de la reclamación no he recibido una solución satisfactoria, por lo que solicita la cancelación del pedido y de la financiación además de una compensación por las molestias ocasionadas".

La parte reclamada comparece a la audiencia y a fecha actual, no ha aportado alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, aunque se constata que el reclamante tarda 10 días en abrir el producto, siendo su responsabilidad en el momento de la entrega, comprobar su estado. No obstante, la mercantil no acredita con informe técnico alguno, que el tipo de desperfecto no esté cubierto por la garantía, aportando únicamente un presupuesto de reparación.

Tras lo cual y, previa deliberación, este Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

reclamante y la mercantil debe reparar el televisor según el presupuesto aportado, sin coste alguno para el reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 19 de abril de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL